

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1429

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Transcurrido el 16 del actual, sin que muchos de los Ayuntamientos hayan remitido el presupuesto adicional, ni certificación de no hacerles falta el mismo á pesar de mi circular de 27 del pasado mes, he dispuesto por medio de ésta imponer á los Alcaldes que están en descubierto de este servicio, la multa de 17'50 pesetas, y la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado en término de diez días, transcurrido el cual sin verificarlo y sin más aviso, se dará la orden al Juzgado para su exacción.

Relación de los Ayuntamientos que están en descubierto de este servicio.

- Adrada de Pirón.
- Adrados.
- Ayllón.
- Alconada.
- Aldea del Rey.
- Aldeacorbo.
- Aldeasoña.
- Aldehorno.
- Anaya.
- Aragoneses.
- Arevalillo.
- Basardilla.
- Bernardos.
- Bernú de Coca.
- Boceguillas.
- Caballar.
- Cantalejo.
- Carbonero de Ahusín.

- Cascajares.
- Cobos de Fuentidueña.
- Corral de Ayllón.
- Cuéllar.
- Donhierro.
- Espinar.
- Espirdo.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fuente de Santa Cruz.
- Fuentesoto.
- Garcillán.
- Huertos.
- Labajos.
- Laguna de Contreras.
- Lastras del Pozo.
- Mata de Cuéllar.
- Montejo de Arévalo.
- Monterrubio.
- Muñoveros.
- Ontalvilla.
- Ontanares.
- Otones.
- Palazuelos.
- Prádena.
- Rebollo.
- Ribota.
- Riofrío de Riaza.
- Saldaña.
- Samboal.
- San Martín y Mudrián.
- San Miguel de Bernúy.
- Santa Marta.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Sauquillo.
- Sotosalvos.
- Torrecañaberreros.
- Trascasas.
- Valdesimonte.
- Valdevacas y Guijar.
- Valdevarnés.
- Vallelado.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Veganzonés.
- Villacorta.
- Villagonzalo.
- Villaseca.
- Villoslada.
- Zamarramala.

Segovia 23 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA

Núm. 1412

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Villacastín, participa á mi autoridad que el día

14 del actual, desapareció de aquel término municipal una pollina de las señas que á continuación se indican, de la propiedad de Manuel Giménez, vecino del mismo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 20 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de la pollina.—Alzada regular, cerrada, pelo pardo, algo colada de atrás, con rastra de un buche de más de un año, pelo pardo, y con una estrella en la frente.

Núm. 1426

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Aldea del Rey, participa á mi autoridad que el día 17 del actual, se le extravió al vecino del mismo Genaro Delgado, desde Cantimpalos á Mozoncillo, un pollino de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del mismo y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de aquella Autoridad, á fin de que pueda recogerle su dueño.

Segovia 23 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas del pollino.—Edad cerrada, pelo negro con algo blanco en la tripa, alzada regular; lleva una albarda en mal uso y una soga de esparto al pescuezo.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de 30 de Junio de 1887 que vino á regular el ejercicio del derecho de asociación, determinó las formalidades necesarias para que por el Poder público pudiera ejercerse la debida fiscalización sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cuarenta días para que llenasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin embargo, que, transcurridos ya catorce años, todavía existen muchas de aquellas y otras fundadas posteriormente, sobre todo para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y aunque la ley misma autoriza para este caso su suspensión, no puede desconocerse que sería contrario á los más elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público aplicar súbitamente todo el rigor de la ley después de tan largo período de tolerancia.

Hé aquí la razón de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuentren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para que aquéllas se coloquen en los términos por la ley requeridos.

Pero del examen de este asunto, y entretanto que el Gobierno de V. M. someta á la deliberación de las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonía el ejercicio de las facultades de inspección con la índole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolución para que, cuando se trate de Asociaciones constituidas en su totalidad, ó al menos en su mayoría, por extranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislación vigente.

El art. 13 de la Constitución del Estado, á sólo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determinó que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y aunque la

letra del art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887 induce á creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código fundamental del Estado, el Gobierno de V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogiendo á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer también extensivo á los extranjeros el derecho de asociarse en España.

Mas también sería de todo punto infundado el supuesto de que los extranjeros puedan ejercitar en España este derecho, al menos en parte de carácter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les imponen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del Poder público y acceso á los Tribunales.

Derogado en gran parte, é implícitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no lo está, ni sus disposiciones han sido sustituidas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matrículas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud «no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeúntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones.»

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional, para ejercitar derechos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con más razón ha de serlo para ejercitar el derecho de asociación, cuya transcendencia en el orden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Alfonso González.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincias y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros

constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la Nación á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1901.)

Núm. 1427

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Septiembre de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 10, 14, 20, 21, 23 y 24, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Personal.—Capital.—Por enfermedad del Sr. Secretario de la Corporación se acuerda habilitar como Secretario para actuar en esta sesión, al Oficial primero de Secretaría, D. Pío de Frutos Córdoba.

Cárceles.—Santa María de Nieva.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido por la Junta de cárceles del partido de Santa María de Nieva, para la reparación de la Audiencia de dicho partido, acompañado del presupuesto, plano y pliego de condiciones, y teniendo en cuenta los fundamentos que en el referido expediente se indican, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que no hay inconveniente en que por la Junta de cárceles del partido de Santa María de Nieva, se lleve á cabo la obra proyectada, con arreglo al proyecto y plano que se acompaña, y observando exactamente en la tramitación del expediente las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, las 140 pesetas que importa la cuenta del coste de los dos uniformes de verano, hechos para los Ordenanzas de la Corporación, cuya cuenta ha sido presentada por el maestro sastre D. Lucas Llorente.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos para el próximo mes de Octubre.

Beneficencia.—Lastras del Pozo.—Solicitado por Antolin Yanguas Aguado, natural de Lastras del Pozo y vecino de Fuentemilanos, le sea entregada una niña, hija suya, llamada María, que fué depositada en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 6 de Octubre de 1898, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse

á cabo por la Dirección de aquellos Establecimientos.

Alienados.—Abades.—No pudiendo apreciar esta Comisión, en vista del informe reclamado de los Médicos de Beneficencia, si la enferma Felipa Martín del Pozo, recluida en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, está ó no en condiciones de ser entregada á la familia, conforme tiene solicitado su hermano político, la Comisión acuerda reclamar, por conducto del Sr. Director de aquel Establecimiento, un segundo informe, expedido por los Médicos del mismo.

Cuentas municipales.—Hontalbilla y Cozuelos de Fuentidueña.—La Comisión acuerda se remitan al señor Gobernador civil las cuentas de Hontalbilla correspondientes al período económico de 1897-98, y las de Cozuelos de Fuentidueña pertenecientes al período de 1900, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Aldeonte.—La Comisión acuerda ordenar á la Alcaldía de Aldeonte la devolución del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1894-95, bajo apercibimiento de imponerle la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, si en el plazo de diez días no lo verifica.

Barbolla.—Igualmente se acuerda ordenar nuevamente á la Alcaldía de Barbolla, la devolución en término de diez días, del segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1890-91, imponiéndole la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, si no lo verifica.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 de Septiembre de 1901.—
El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1427

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Septiembre de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda se proceda á instruir el oportuno expediente respecto de las faltas cometidas por el escribiente que presta servicios en la Secretaría de la Junta de instrucción pública, D. Pedro León Plaza, principalmente en cuanto á hechos que puedan constituir abandono de destino, y al efecto de que se cumpla este acuerdo se designa al Sr. Diputado Vocal de esta Comisión D. Mariano Galicia, auxiliándose del oficial de Secretaría, D. Pío de Frutos Córdoba.

Capital.—Solicitado por D. Gil Ramírez, vecino de esta capital y licenciado del Ejército, se le nombre para la plaza de portero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, vacante por dimisión del que la desempeñaba, y estando dicha plaza provista provisionalmente, la Comisión acuerda no ha lugar á resolver por ahora respecto de tal pretensión, y que

á su tiempo y en su caso se dé cuenta á la Excm. Diputación provincial.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Julián García, vecino de esta Ciudad, le sea entregado un niño, nieto suyo, que ingresó por el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 4 de Enero de 1900, al cual abandonó su madre, ignorándose su paradero, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia, puesto que, viviendo la madre del niño y no estando justificado el abandono, solo aquella puede reclamarle, conforme á lo dispuesto en el reglamento porque aquellos Establecimientos se rigen.

Capital.—Dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital, en auto de 31 de Agosto último, sean depositados provisionalmente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los menores Argimiro y Félix Fernández García, hijos de Pedro Fernández García, acusado de dar á aquellos malos tratos, y á quien se le han embargado bienes para atender á las responsabilidades consiguientes, la Comisión, conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador, acuerda sean admitidos por el Sr. Director de Beneficencia los expresados menores en aquel Establecimiento, cuidando á su tiempo de hacer efectivo el pago de estancias.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta del Portillo.—Remitidas por el Sr. Director de carreteras provinciales el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas en los muros de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, la liquidación de las obras y las certificaciones de los pueblos en cuyos términos se han verificado los trabajos, y como quiera que no aparece responsabilidad alguna contra el contratista D. Roque García, quien ha cumplido las prescripciones de la ley, acreditándose que ha satisfecho la contribución industrial y el anuncio del *Boletín oficial*, sin que se haya producido contra él reclamación alguna, la Comisión acuerda la aprobación del acta de recepción definitiva de dichas obras, quedando por tanto libre de toda responsabilidad el referido contratista, y que se comuniquen este acuerdo al Sr. Director general de la Caja de Depósitos, para que ordene la devolución del que constituyó D. Roque García, para responder de las obras de referencia en la Sucursal de esta provincia, remitiéndose á la Contaduría de fondos provinciales la liquidación de las obras ejecutadas, á los efectos consiguientes.

San Ildefonso á Peñafiel.—Conforme á lo interesado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en comunicación de 12 de Agosto de 1901, y en armonía con el acuerdo adoptado en 14 del mismo mes, la Comisión acuerda prestar su conformidad al presupuesto que con aquella comunicación se acompaña de los gastos á que se calcula darán lugar la confrontación é informe del proyecto del trozo 2.º, sección 2.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, devolviéndole al señor Ingeniero Jefe, y manifestándole que las 410 pesetas que importa puede pasar á recogerlas cuando guste, en la Depositaria de fondos provinciales, el pagador de aquella Jefatura, D. Julián Ramírez, rogándole al mismo tiempo remita á esta Corporación un ejemplar de la Instrucción de 25 de Abril de 1900 para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, cuyo documento no se conoce en las oficinas de esta Corporación provincial.

Cuentas municipales.—Navalilla.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Benito Calvo Merino, vecino de Navalilla, y Depositario del Ayuntamiento en el año económico de 1890 á 91, contra providencia de la Alcaldía por la que se reclama la cantidad de 434 pesetas; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil se interese de la Alcaldía de Navalilla continúe las diligencias de apremio contra el recurrente hasta conseguir el reintegro de aquella cantidad en arcas municipales ó justificar su inversión en obligaciones del Ayuntamiento, concediéndole el plazo de diez días para remitir á dicha autoridad los justificantes que obran en su poder, comunicándose así al interesado por la Alcaldía para su conocimiento.

Juarros de Riomoros.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Juarros de Riomoros, correspondientes á los períodos económicos de 1890 á 91, 1891 á 92 y 1893 á 94, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Muñopedro y Abades.—Examinadas las cuentas de Muñopedro, correspondientes al período económico de 1895 á 96, y las de Abades, correspondientes al de 1898 á 99, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 7 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1427

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Septiembre de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios.—Capital.—Visto el pliego de observaciones que remitió el Presidente de la Junta de cárceles de este partido, con relación á las cuentas de gastos carcelarios correspondientes á los años económicos de 1893-94 y 94-95, y teniendo en cuenta que si bien en aquél se explican las diferencias que existen entre lo presupuestado y gastado é ingresado, como quiera que no estando redactadas en armonía las partidas del oportuno presupuesto con los de dichas cuentas ni está por el orden de aquéllas, operación que se ordenó se llevase á cabo y debiendo estar las cuentas de referencia en armonía con el presupuesto respectivo, documento al cual ha de ajustarse exactamente las repetidas cuentas; la Comisión acuerda sean de nuevo devueltas las cuentas de referencia al Sr. Presidente de la Junta de cárceles del partido de Segovia, á fin de que, en cumplimiento á lo acordado por esta Comisión provincial con fecha 31 de Julio último, y para que en su caso puedan ser aprobadas por la misma, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, sea formado de nuevo el cargo de las repetidas cuentas en la forma en que en aquella fecha se indicó.

Instrucción pública.—(Personal).

Montejo de Arévalo.—Dada cuenta de los recursos de alzada interpuestos respectivamente ante el Sr. Gobernador por D.ª Mónica Lozano y D. Santiago Escobar, Maestros de primera enseñanza jubilados de Montejo de Arévalo, en súplica de que se revoque el acuerdo adoptado el 19 de Junio último, por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, desestimando su pretensión de que se les conceda jubilación como empleados que fueron de dicho municipio, y teniendo en cuenta los fundamentos que en el oportuno expediente se consignan; la Comisión acuerda devolver dichos expedientes al Sr. Gobernador, informándole que procede revocar el acuerdo recurrido del Ayuntamiento y Junta municipal de Montejo de Arévalo de 19 de Junio último y declarar á los solicitantes con derecho á la jubilación que pretenden.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Mozoncillo.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Eustaquio Fernández Valverde, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia de su hijo Atanasio; la Comisión teniendo en cuenta que por acuerdo de la Excelentísima Diputación fecha 17 de Abril de 1899, fué suprimido el ingreso de niños para su lactancia en el citado Establecimiento por cuenta de los fondos provinciales, acuerda denegar la gracia solicitada.

Contabilidad provincial.—Guijalsalvas.—Presentadas por el Perito Agrícola D. Marcelo Lainez, relación de los honorarios devengados en los días 23 y 24 del mes de Julio último en el reconocimiento y deslinde de la servidumbre de paso en el monte de Guijalsalvas, de la propiedad de D. Francisco de la Piñera, importantes aquellas 40 pesetas, reconocimiento el cual fué llevado á cabo por acuerdo de la Comisión provincial fecha 23 del mismo mes, y teniendo en cuenta que en el presupuesto en ejercicio no existe consignación expresa para el abono de aquella suma, se acuerda librarla con cargo al capítulo de imprevistos del indicado presupuesto.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos de Pinarejos y Muñopedro, correspondientes á los años de 1900 y 1897-98 respectivamente; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Martín Miguel.—La Comisión acuerda se remita al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en el respectivo expediente, las cuentas del pueblo de Martín Miguel, correspondientes al año de 1900.

Muñopedro.—La Comisión acuerda ordenar nuevamente á la Alcaldía de Muñopedro, notifique á los cuentadantes que pueden presentarse en esta Diputación en el plazo de veinte días, para tomar cuantos datos necesiten para subsanar los defectos que se les indicaban en el pliego que se les remitió en Octubre de 1898, correspondiente á las cuentas del año de 1896-97.

Cantalejo.—La Comisión acuerda ordenar nuevamente al Alcalde de Cantalejo, remita los documentos que se le pidieron después de devolver el segundo pliego de reparos, correspondiente al año de 1892-93, conminando á dicho Alcalde con la multa de 17

pesetas 50 céntimos, si no lo manda en término de diez días.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1428

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifican las cajas de las Diputaciones provinciales y las de los Ayuntamientos.

Inmediato el mes de Octubre del actual año, debo recordar á las Corporaciones antes mencionadas, la obligación que les impone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la exacción del impuesto de referencia, esto es, que dentro del mes siguiente al último trimestre, remitan á las Administraciones de Hacienda certificaciones que hagan constar todos y cada uno de los pagos que, conforme á los consignados en el presupuesto provincial ó municipal respectivo, hayan realizado en el trimestre anterior.

Estando próximo á terminar el tercer trimestre del actual año, preciso es que las Corporaciones expresadas no olviden que en dicho mes de Octubre, tienen el ineludible deber de enviar á la oficina de mi cargo el certificado de referencia.

El no cumplimiento del servicio antes citado, dá lugar á incurrir en responsabilidades que marca el art. 19 de dicho reglamento.

Y siendo mi deseo el evitar las referidas responsabilidades á los morosos, recuérdoles la necesidad de observar exactamente lo dispuesto en la tantas veces repetida disposición legal.

Segovia 23 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 1433

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Por cumplimiento del contrato del que la venia desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos: cuya provisión tendrá lugar en el término de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y empezando á regir el agraciado desde primero de Octubre próximo venidero.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el expresado término de ocho días; pasado dicho plazo, se proveerá.

Torre Val de San Pedro 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Isidro Alvaro.

Núm. 1432

Alcaldía de San Ildefonso.

Han sido depositadas por encontrarse extraviadas por la Autoridad local, las caballerías que á continuación se expresan:

Una yegua, castaña, oscura, lucera, calzada baja de las dos patas, edad de 5 años, alzada menos de seis cuartas, sin hierro ni señas particulares.

Un potro, castaño, calzado, rabi, cano, edad un año, alzada cinco cuartas, sin hierro ni señas particulares.

Otra yegua, negra, peceña, lucero corrido, calzada baja las dos patas, edad tres años, alzada seis cuartas, y sin hierro ni señas particulares.

Otra idem, también negra, peceña, edad cinco años, alzada seis cuartas, sin hierro ni señas particulares.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan recogerlas.

San Ildefonso 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Armengol.

Núm. 1423

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Por imposibilidad física del que la venia desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 70 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma poseerán el título de Veterinario, presentando sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, teniendo presente que el agraciado quedará en libertad para contratar particularmente con 200 vecinos de que consta la población, todos ellos propietarios.

Cuevas de Provanco 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Isidoro Andrés.

Núm. 1431

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

El día 8 del próximo mes de Octubre, y hora de las once á las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en la tarifa primera, por un período de los cinco años, de 1902 á 1906, bajo el tipo señalado de 1.200 pesetas, paraca da un año, y sujeto al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Para poder ser licitador, se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 5 por 100 del importe total del tipo indicado en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará una segunda y última en esta Casa Consistorial, el día 24 de dicho mes de Octubre, á la misma hora, bajo igual tipo, requisitos y formalidades que quedan consignadas, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado, pero en este caso, el arriendo no tendrá efecto más que por el período de un año.

Martín Muñoz de la Dehesa 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Remigio Gallego.

Núm. 1429

Alcaldía de Abades.

Durante la hora de las once á las doce del día cinco del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el primer remate en pública subasta de las especies de consumos, sal y alcoholes de esta villa, correspondientes al período natural de 1902, bajo el tipo de 4.269'28 pesetas, por cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La subasta que es á venta libre, se efectuará por pujas á la lana y bajo las condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, siendo condición indispensable para ser licitador, consignar el 5 por 100 del importe del

remate, en la Depositaria municipal ó ante la Junta de subasta, antes de transcurrir los primeros quince minutos de la hora señalada para el remate.

De no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, en el propio local y á iguales hora, tipo y condiciones, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

Abades 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Moreno.

Núm. 1407

Alcaldía de Rapariegos.

Don Martín Villagrán Mateos, Alcalde constitucional de este pueblo de Rapariegos.

Hago saber: Que el día 25 de este presente mes, y hora de las ocho, dará principio el deslinde del cordel, denominado Cañada de la Culebra, que cruza por este término municipal, comenzando por el coto ó mojón divisorio de los términos de Santiago de San Juan Bautista y éste, en el sitio titulado «El Redondo», á cuyo efecto se constituirá mi autoridad en el indicado sitio, acompañada de las personas que sean necesarias para efectuar la operación, con los documentos y antecedentes correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los propietarios ó administradores de fincas rústicas colindantes con el mencionado cordel, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan, sirviéndoles este anuncio de notificación para todos los efectos del deslinde á que el mismo se refiere, al tenor de lo establecido en el reglamento de 13 de Agosto de 1892 y demás disposiciones dictadas á este fin.

Rapariegos 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Martín Villagrán.—P. S. M., Indalecio Garzón.

Núm. 1424

Alcaldía de Siguero.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, ha acordado el arriendo á venta libre de los artículos de consumo del mismo según tarifa oficial, con los recargos autorizados, cuyo cupo asciende con los recargos á 1.570 pesetas con 49 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en el local Casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Junta nombrada, el día 13 de Octubre de once á doce del mismo, por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por tiempo de un año. La garantía para hacer postura será el 5 por 100 de la cuota total por derechos del Tesoro y recargos.

Los licitadores podrán consignar esta garantía en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de verificarse ésta. La fianza que ha de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del precio de la subasta, siendo preferido el que la ponga en metálico. Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará la segunda con las mismas condiciones y formalidades el día 24 de ya citado mes y á la misma hora que arriba se cita.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial y edictos

fijados, para conocimiento de quien pueda interesarle.

Siguero 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. S. O., El Secretario, Mariano Yubero.

Núm. 1430

Alcaldía de Navalmanzano.

El día 15 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el arriendo en junto y á venta libre de los derechos que devenguen en este término municipal, durante el año 1902, todas las especies de consumo que con el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados ascienden á la suma de 9.437 pesetas y 3 céntimos.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la misma, se habrá de consignar previamente y en una de las formas que determina el párrafo 7.º del art. 277 del reglamento, 250 pesetas, como garantía del licitador.

Habiéndose acordado solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de granos y harinas de todas clases, el que resulte rematante quedará obligado á pactar con el Ayuntamiento el concierto de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución en el precio porque se le adjudique el arriendo que la cantidad de 203 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados sobre dicho ramo.

El rematante prestará fianza en metálico ó fincas por la cantidad de 2.000 pesetas, y dentro del término que se señala en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalmanzano 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Celestino Otero.

Núm. 1434

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se ha promovido la declaración de herederos de D.ª Encarnación Bocos y Cano, vecina que fué de esta Ciudad, á instancia de su viudo D. Gustavo Mompín y Bueno, en favor de los siete hermanos de doble vínculo de dicha señora, D.ª Carmen, D. Celestino, don Francisco, D.ª Primitiva, D.ª Francisca, D.ª Eusebia y D.ª Esperanza Bocos y Cano. La expresada D.ª Encarnación era hija de D. Ramón Bocos Quijada y D.ª Candelas Cano y Cano, nieta por línea paterna de D. Frutos Bocos y D.ª Benita Quijada, y por la materna de D. José y D.ª Juana Cano: nació en Montemayor el día veintisiete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, y falleció en Pedrajas de San Esteban, el día nueve de Abril del corriente año, sin que hasta ahora conste que haya otorgado disposición testamentaria de ninguna clase, ni dejado descendientes ni ascendientes.

En su virtud y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de la referida D.ª Encarnación Bocos y Cano, y la reclamación de su herencia en favor de sus siete hermanos mencionados, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que com-

parezcan en este Juzgado dentro de treinta días, desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, á reclamarlo, si lo estiman conveniente.

Dado en Segovia á veintitrés de Septiembre de mil novecientos uno.—Pedro Diez Villalobos.—Julían Otero.

Núm. 1419

Juzgado municipal de Fuentepiñel.

Don Felipe González Gómez, Juez municipal de Fuentepiñel.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la casa embargada á Timoteo Abad García, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, sita en el casco del referido Fuente el Olmo, calle de la Cotanilla, número veintidós; linda por derecha, casa de Valentin Abad é hijos y de Ponciano Herrero; izquierda, casa de Manuela Blanco; frente, calle de la Cercona; espalda, calle de la Cotanilla; tipo de la subasta 675 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día ocho de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público llamado licitadores, no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en el remate, siendo de cuenta del rematante la adquisición del título inscripto de la finca.

Dado en Fuentepiñel á catorce de Septiembre de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Felipe González.

Juzgado municipal de Torrecaballeros.

Don Regino Sanz de Lucas, Juez municipal de este pueblo de Torrecaballeros, partido y provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente á instancia de D. Tomás Mascaró del Hierro, vecino de Segovia, para acreditar la posesión en que se encuentra de una casa esquileo con sus dependencias que consisten en cuatro encerraderos y dos casas llamadas: una de la madera y la otra de pastores, sitas en el barrio de Cabanillas, de esta jurisdicción, cuyos inmuebles hasta la adquisición por el D. Tomás, ha venido poseyéndose por los difuntos Sres. Marqueses de Lozoya, y según la nota del Registro de la propiedad del partido, solo se han inscripto las seis sextas partes de mencionada casa esquileo y sus dependencias referidas á nombre del D. Tomás Mascaró del Hierro, habiéndose hecho á su instancia anotación preventiva de la sexta parte no inscripta por existir asientos respecto de cada una de las fincas que constituyen dicha casa esquileo, por lo que ha recurrido á este Juzgado el Sr. Mascaró, pidiendo se anuncie al público la instrucción del expediente de referencia, y en providencia de cuatro del actual, accediendo á lo solicitado, se tiene acordado se anuncie al público por medio de edictos en esta localidad é inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de quince días hábiles, á contar desde la inserción en dicho periódico oficial, la persona ó personas que se crean con derecho á mencionada sexta parte no inscripta, presenten la reclamación correspondiente; pues de lo contrario, se procederá á lo que haya lugar.

Esta citación comprende á las personas que á continuación se expresan, cuyo domicilio se ignora:

D. Luis y D.ª Luisa Contreras y

Tomé; D. Luis, D. José y D.ª María de los Dolores Espeleta Contreras; don Luis Peñalosa Contreras; D.ª Dolores Alemán R. ssiq; D. Luis, Francisco, José, Joaquín, María Teresa, Diego y Elena Fontes Alemán; D.ª María de la Concepción Moreno Rocafull; D.ª Rafaela Stárico Cambroneró; D. Mariano, Teresa, Manuel, Antonio, Joaquín y María de la Concepción Fontes Stárico y D.ª Elena Quintana y Quintana.

Torrecaballeros á doce de Septiembre de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Regino Sanz.—P. S. M., Lucas Sastre, Secretario.

Núm. 1422

Juzgado municipal de Torrecaballeros.

Por Tomás Gimeno, guarda jurado del caserío de la Torre, en esta jurisdicción, se han puesto á mi disposición ocho caballerías que se hallaban desmandadas el día 19 del actual, en terreno de mencionado caserío; cuyas señas son las siguientes.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños á quienes les serán entregadas previa la correspondiente justificación y pago de los gastos que originen la manutención y guardería de mencionadas caballerías.

Torrecaballeros 21 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, Regino Sanz.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, alzada sobre siete cuartas, con marco de 3.

Otra idem, pelicana, alzada sobre seis y media cuartas, con marco de 3.

Otra idem, pelo negro, sobre igual alzada, con marco de H.

Una potra, como de dos años, pelo negro, sin marco.

Una yegua, pelo negro, alzada sobre seis y media cuartas, con un lunar en la frente y marco de B. S.

Otra idem, pelo rojo, de igual alzada y marco de B. O.

Otra idem, pelo negro, de igual alzada, y con marco de A.

Un potro, pelo negro, como de un año, sin marco, y con un lunar en la frente.

Estacion meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	Altura á 0.º	Ordinario.	TERMOMETROS			VIENTO		Estado del cielo.
			De máxima.	De mínima.	De dirección.	De localidad.		
679.5	677.2	26.0	33.0	24.5	S. O.	Calma.	Despejado.	
677.2	675.8	25.4	32.0	13.7	O.	Idem.	Idem.	
675.8	673.2	20.6	30.4	14.0	S. O.	Brisa.	Nuboso.	
677.2	676.7	15.0	24.3	10.5	O.	Idem.	Jubieto.	
676.7	673.7	19.0	21.0	12.4	S. O.	Idem.	Nuboso.	
673.7		16.0	25.3	13.0	S. O.	Idem.	Lluvioso.	

Idelonso Rebollo.